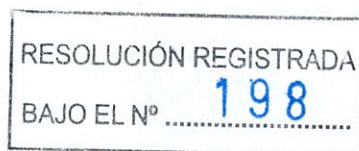




"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD READECUACIÓN PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO 2025



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Ushuaia, **17 NOV. 2025**

VISTO: el Expediente Electrónico N° MEC-E-98218-2025, del registro del Gobierno provincial, caratulado: "*EVALUACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE LA READECUACIÓN DEL PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO 2025*", y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas a este Órgano de Control mediante la Nota obrante a orden 22, del 06/11/2025, suscripta por la señora María José PALLEIRO, en su carácter de Secretaria de Jefatura de Gabinete, solicitando intervención "*(...) en el marco de las facultades conferidas*".

Que cabe señalar que a orden 19 tomó intervención el señor Ministro de Economía, CP Francisco DEVITA, expresando en su Nota ME N° 849/25 que "*(...) habiendo tomado conocimiento del dictamen SL ME N° 56/25, y siendo que no se encuentran impedimentos legales a la concreción de la medida propuesta, se remiten las actuaciones a fin de que sean enviadas al Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado para su intervención*".

Que, en virtud de ello, el Secretario Contable a cargo de este Órgano de Control, luego de efectuar el pertinente repaso de los antecedentes, emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-393-2025 (orden 26), en el cual expuso que:
"(...) 6. Análisis Financiero

Sostenibilidad de la Deuda provincial

Una deuda sostenible es aquella que se estructura de modo tal que permite asumir los compromisos de una forma consistente con la capacidad de pago que tiene la Provincia, sin comprometer las condiciones de vida de la población. La deuda pública de una provincia se considera sostenible si el

gobierno puede cumplir con todas las obligaciones de pago actuales y futuras sin asistencia excepcional o sin caer en incumplimientos.

Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM del BCRA)

El Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) consiste en un seguimiento sistemático de los principales pronósticos macroeconómicos de corto y mediano plazo que habitualmente realizan personas especializadas, locales y extranjeras, sobre la evolución de las variables seleccionadas de la economía argentina que recopila el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

A los objetos del análisis de la Evaluación de Factibilidad de Readecuación del Programa de Letras del Tesoro 2025, el Informe REM proporciona información estimada de las principales variables económicas para realizar proyecciones de sostenibilidad de la deuda en base a estimaciones de tasas de interés, inflación y tipo de cambio nominal.

A continuación, se realiza un análisis preliminar de las principales variables económicas que afectan a la Deuda Pública, de manera de enmarcar posibles escenarios de Readecuación del Programa de Letras del Tesoro 2025.

Estimación de Tasa de Interés

La tasa de interés mayorista de Argentina (TAMAR) se define como la tasa promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo de 1.000 millones de pesos o más.

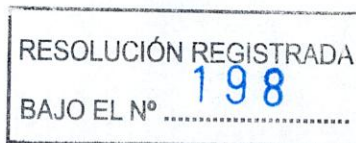
Cuadro 2.1 | Expectativas de tasa de interés TAMAR

Período	Referencia	Mediana (REM oct-25)	Dif. con REM anterior*	Promedio Top 10 (REM oct-25)
nov-25	TNA, %	40,59	+ 0,8	42,31
dic-25	TNA, %	35,00	- 1,3	39,46
ene-26	TNA, %	32,92	- 1,6	38,30
feb-26	TNA, %	30,00	- 2,0	36,47
mar-26	TNA, %	29,45	- 0,6	34,71
abr-26	TNA, %	28,00	-	32,32
Próx. 12 meses	TNA, %	22,81	- 1,2	24,54
2025	TNA, %; dic-25	35,00	- 1,3	39,46

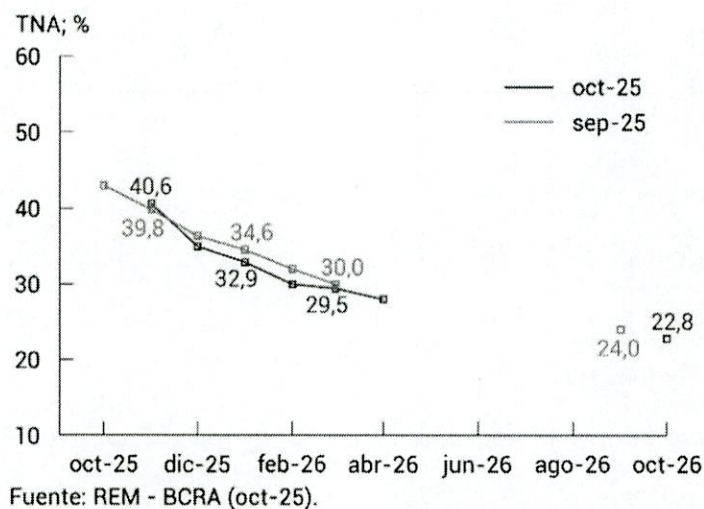
*Comparación en relación al relevamiento previo, pudiendo no coincidir exactamente por efecto de redondeo.

Fuente: REM - BCRA (oct-25).

Gráfico 2.2 – Expectativas de Tasa de interés TAMAR



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Como se ve en el **Cuadro 2.1 REM. Expectativas de tasa de Interés TAMAR**, para diciembre 2025 –fecha estimada de emisión de las Letras SERIE I CLASE I y II -, quienes participan del REM pronostican una tasa TAMAR del 35% TNA. Quienes mejor pronosticaron esta tasa en REM anteriores (TOP-10), pronostican una tasa TAMAR del 39,46% TNA para ese mes.

Por lo tanto, realizar las estimaciones de las emisiones de Letras de Tesorería a una tasa del 50% TNA es adecuado y prudente para hacerlo dentro de condiciones de previsibilidad.

7. Conclusiones

Del análisis de las actuaciones efectuadas, donde se detalla el respaldo normativo de la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025 y la modificación propuesta del plazo según Decreto Provincial 781/2025, surge que:

		Servicio de deuda Estimado 2025	Servicio de deuda Estimado 2026	Servicio de deuda Estimado 2026 + letras
		\$ 55.829.508.253,30	\$ 71.309.347.055,90	\$ 77.934.004.588,90
Recursos corrientes Presupuestados 2025 Adm. Central + Organismos Descentralizados - Neto Recursos a los Municipios	\$ 1.131.349.500.139,42	4,93%	6,30%	6,89%

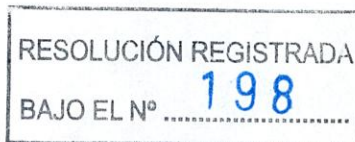
En virtud de lo expuesto anteriormente, se verifica que los montos mencionados se encuentran dentro de los límites reglamentarios alcanzando un 6.89 % de los recursos corrientes estimados, no superando el límite establecido en el Art. 70 de la Constitución Provincial.

Habiendo realizado el presente análisis, en forma previa a elevar las actuaciones a la Vocalía de Auditoría, se remiten las presentes actuaciones al área legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se expida sobre los aspectos de su incumbencia”.

Que al ser giradas las actuaciones al Secretario Legal a cargo, mediante el Informe Legal N° INF-SL-177-2025, se analizó y concluyó lo siguiente: “(...) **I. ANTECEDENTES**

(...) el Secretario de Finanzas mencionado mediante la Nota N° 166/25 Letra: SF-ME (orden 3), propuso avanzar en la estructuración de la Serie I 2026 del Programa de Letras del Tesoro, en respuesta a la solicitud de la Tesorería General. Añadiendo que la propuesta contempla dos clases de emisión por hasta \$6.000.000.000 cada una, con integración en efectivo o especie, plazos de 60 y 90 días, amortización tipo bullet y tasa fija estimada del 50% TNA, garantizadas mediante cesión de coparticipación federal y fundamenta la misma en la necesidad de cubrir brechas de liquidez ante la imposibilidad de obtener financiamiento neto en el corto plazo.

El Ministro de Economía, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA, mediante Nota N° 792/25-M.E. (orden 4), presta conformidad a la operatoria citada.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Seguidamente a orden 5, mediante la Nota N° NOTA-SH-103-2025 las actuaciones fueron remitidas a la Contadora General de la Provincia C.P. Yesica S. FLECHA a fin de intervenir en relación con la posible readecuación del Programa de Letras del Tesoro 2025 emitiendo la Nota CGP-7758-2025 (orden 13) donde concluyó que, conforme al análisis técnico realizado, el nivel de endeudamiento proyectado no supera el límite constitucional del artículo 70 de la Constitución Provincial e incluso considerando el nuevo endeudamiento propuesto.

Luego, obra el Dictamen SL-ME N° 56/2025 (orden 18), emitido por la Secretaría Legal del Ministerio de Economía, donde el abogado Lisi CRISTOFANO analiza la propuesta de modificación del plazo máximo del Programa de Letras del Tesoro 2025, conforme a lo solicitado por la Secretaría de Finanzas, además considera los antecedentes normativos (Ley Provincial N° 1580, Decreto N° 781/25, Leyes N° 495 y N° 487), informes técnicos de Tesorería y Contaduría General, el Relevamiento de Expectativas del Mercado (REM) del BCRA, y la documentación sobre recursos, gastos y servicios de deuda, para concluir que la adecuación propuesta se encuentra dentro de los límites legales y constitucionales, conforme al artículo 70 de la Constitución Provincial, y que no se supera el nivel de endeudamiento permitido (...)

II. LIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Primeramente, cabe aclarar que la intervención del Tribunal de Cuentas en el marco del presente expediente se circunscribe a las competencias establecidas por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 50, que habilita el control preventivo de legalidad y financiero respecto de actos administrativos que dispongan fondos públicos, inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado Provincial.

No obstante, dicho control no implica pronunciamiento sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones políticas adoptadas por los poderes constituidos, ni sobre la validez sustantiva de las leyes sancionadas por la Legislatura, cuya interpretación y eventual revisión corresponde a los órganos competentes en el marco del sistema republicano de división de poderes.

En consecuencia, este Tribunal limita su análisis a la verificación del cumplimiento formal de los requisitos legales exigibles para la ejecución administrativa de las operatorias proyectadas, sin emitir juicio sobre la legitimidad constitucional de las normas que las habilitan.

III. ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se remiten a este Órgano de Control en el marco de la solicitud de readecuación del 'Programa de Letras del Tesoro 2025', autorizado por la Ley Provincial N° 1580 y reglamentado por el Decreto Provincial N° 781/25.

De la operatoria mencionada, a mi modo de ver, no caben dudas que pertenece a aquellas sujetas a control por parte de este Organismo, ya que el artículo 2° de la Ley provincial N° 50 establece: 'De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)' (el subrayado no es del original).

Entonces, conforme a las facultades transcritas, derivadas del artículo 166 de la Constitución Provincial, corresponde su análisis y contralor por parte de este Órgano.

Es así que se remite un proyecto de Decreto, por el cual dispone: 'ARTÍCULO 1°. - Modificar el inciso e) del artículo 2° del Decreto Provincial N° 366/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera 'Plazo máximo; Las



*"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Letras de Tesorería podrán superar el ejercicio económico, debiendo cancelarse las obligaciones asumidas en tal concepto, antes del 31 de diciembre de 2026, en los plazos de amortización y condiciones que garanticen la sustentabilidad de la deuda pública provincial'.

Dicho cambio normativo, encuadraría dentro de las facultades expresamente reconocidas por el Poder Legislativo en cabeza del Poder Ejecutivo, toda vez que, la actual Ley de Presupuesto N° 1580, en su artículo 28 dispone: 'Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional, y las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características. Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. Asimismo, se autoriza al Ministro de Economía, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente'.

Cabe destacar que la cuestión aquí tratada resulta sustancialmente similar a las operatorias analizadas por este Tribunal en ejercicios anteriores, cuya legalidad fue reconocida mediante las Resoluciones Plenarias N° 260/2022 y N° 248/2023, en el marco de adecuaciones de crédito público bajo regímenes normativos equivalentes.

1

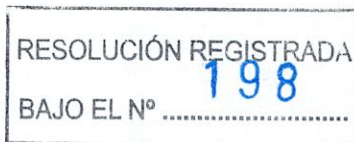
En particular, la adecuación propuesta consiste en la emisión de la Serie I 2026, con dos clases de Letras por hasta \$6.000.000.000 cada una, con integración en efectivo o especie, amortización tipo bullet, y tasa fija estimada del 50% TNA, garantizadas mediante cesión de recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos.

El análisis jurídico se circunscribe a la verificación del cumplimiento formal de los requisitos legales exigibles para la ejecución administrativa de la operatoria, conforme al artículo 70 de la Constitución Provincial, sin emitir juicio sobre aspectos que exceden el control de legalidad previsto por la normativa vigente, conforme lo expuesto en el capítulo II del presente.

En primer lugar y respecto al marco normativo habilitante, la operatoria proyectada se encuentra respaldada por disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 1580, que facultan al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones en materia de crédito público, en el marco del Programa de Letras del Tesoro 2025. Dicha previsión normativa constituye el instrumento legal que habilita la ejecución administrativa de la readecuación propuesta.

En el marco de las competencias asignadas al Tribunal de Cuentas, se verifica la existencia de norma legal vigente que autoriza la implementación de la operatoria, en tanto se encuadre formalmente en los parámetros legales aplicables.

En segundo lugar y en cuanto a la finalidad de la readecuación es atender servicios de deuda derivados de emisiones anteriores del Programa de Letras, sin afectar gastos de funcionamiento, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley Provincial N° 487. Esta circunstancia se encuentra respaldada por la Nota N° 604/25 TGP-ME y el Dictamen SL-ME N° 56/2025, en los que se expone la necesidad de contar con herramientas financieras que permitan preservar la continuidad de las obligaciones prioritarias del Estado Provincial y cuya



*"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

legalidad fue reconocida en los precedentes de las Resoluciones Plenarias N° 260/2022 y N° 248/2023.

En tercer lugar y en cuanto al límite cuantitativo previsto en el artículo 70 de la Constitución Provincial, se ha incorporado el Informe Contable N° INF-TCP-SC-393-2025, en el que se concluye que el nivel de endeudamiento proyectado representa un 6.89% de los recursos ordinarios del Estado Provincial, respetando el tope del 25% establecido por la norma constitucional.

Sin perjuicio de ello, conforme a los precedentes de este Organismo de Control en situaciones análogas citados precedentemente, se recomienda la intervención del Banco de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero del Estado Provincial (art. 72 Constitución Provincial), así como la participación de la Fiscalía de Estado.

Finalmente y no obstante el análisis aquí realizado, fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco de control posterior a cargo del 'Grupo Especial de Control de Deuda Pública'.

IV. CONCLUSIÓN

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes citados, procede aclarar que, del cotejo realizado, se puede observar, en esta instancia y de la documental adunada, que la readecuación que se pretende llevar a cabo, da cumplimiento a los requisitos establecidos por el Ordenamiento jurídico vigente, específicamente el artículo 70 de la Constitución provincial, y las Leyes provinciales N° 487 y 495, no encontrando obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria.

Sin perjuicio de ello, el Ministro de Economía al dictar el acto de readecuación, de acuerdo al artículo 28 de la Ley provincial N° 1580, deberá

respetar el cumplimiento de todos los requisitos legales allí establecidos, así como los expuestos en el acápite 'ANALISIS'.

No obstante, el análisis aquí realizado, fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del Control Posterior a cargo del 'Grupo Especial de Control de Deuda Pública'.

Asimismo, entiendo prudente que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería recomendar la debida intervención del Banco de la provincia y de la Fiscalía de Estado, ello de acuerdo a las consideraciones vertidas en el acápite anterior (...)".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N° INF-TCP-SC-393-2025 y el Informe Legal N° INF-SL-177-2025, correspondiendo remitir las actuaciones al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, a quien se le hace saber sobre las recomendaciones que emanan de dichos informes.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Compartir y hacer propios los términos del Informe Contable N° INF-TCP-SC-393-2025 y el Informe Legal N° INF-SL-177-2025. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, que de conformidad a lo indicado en el informe legal que se comparte en el artículo 1º, en la aplicación práctica de los fondos dispuestos, en donde se verifiquen cuestiones no precisadas hasta aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, las mismas serán intervenidas en el marco del Control Posterior a cargo del "*Grupo Especial de Control de Deuda Pública*", que depende de la Secretaría Contable de este Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, que deberá solicitar la intervención del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por ser el organismo técnico idóneo y especializado en la materia, y el agente financiero del Gobierno Provincial (artículo 72 de la Carta Magna Provincial).

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Gobernador de la Provincia, prof. Gustavo A. MELELLA.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA.

ARTÍCULO 6º.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M.F. RUSSO, y Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI.

ARTÍCULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 198 /2025.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-393-2025

Ref.: Expediente N.º 98218-2025 Letra: MEC, caratulado: *"Evaluación Factibilidad de la Readecuación Programa de Letras del Tesoro 2025"*

Ushuaia, jueves 13 de noviembre de 2025



INFORME CONTABLE

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º 98218-2025 Letra: MEC, caratulado: *“Evaluación Factibilidad de la Readecuación Programa de Letras del Tesoro 2025”*

Área Generadora: SECRETARIA DE FINANZAS – MINISTERIO DE ECONOMIA

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

“Evaluación Factibilidad de la Readecuación Programa de Letras del Tesoro 2025”

Índice

1.	Destinatario.....	5
2.	Objeto.....	5
3.	Marco Normativo.....	5
4.	Antecedentes.....	6
5.	Aclaraciones previas.....	9
6.	Análisis Financiero.....	10
7.	Conclusiones.....	12



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

1. Destinatario

El presente informe está dirigido al Vocal de Auditoría.

2. Objeto

El objeto del presente consiste en dar intervención al Expediente N° 98218-2025 MEC-E “Evaluación de la factibilidad de la readecuación del Programa de Letras 2025”, desde el punto de vista Económico-Financiero.

3. Marco Normativo

- ✓ Constitución de la Prov. de Tierra del Fuego Art. N° 66 y N° 70.
- ✓ Ley Provincial N°495.
- ✓ Ley Provincial N° 487 – Compromiso Fiscal.
- ✓ Ley Provincial N° 694 y N° 1209 Régimen de Responsabilidad Fiscal – Adhesión a la Ley Nacional N° 25917.
- ✓ Ley Provincial N° 1520, por medio de la cual en su artículo 1° se estableció el monto máximo al que refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495, en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (**\$14.000.000.000,00.-**).

- ✓ Ley Provincial N° 1580, Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central, Total de Gastos Corrientes \$ 1.220.962.797.694,32. (2025)
- ✓ Decreto Provincial N° 781/25, se crea mediante este Decreto el Programa de Letras de Tesorería para el año 2025, de \$ 14.000.000.000,00, como monto máximo.
- ✓ Por último, se destaca la propuesta de modificar el Inciso “e” del Decreto Prov. N° 781/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Plazo máximo: las letras de tesorería podrán superar el ejercicio económico, debiendo cancelarse las obligaciones asumidas en tal concepto antes del 31/12/2026, en los plazos de amortización y condiciones que garantice la seguridad de la deuda pública provincial.

4. Antecedentes

El expediente de referencia incluye a orden 2, la **Nota N° 604/2025 Letra T.G.P.-M.E.**, suscripta por la C.P. Romina Yanil RUOCO, en su carácter de Tesorera General, en donde se manifiestan las condiciones del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025”. No obstante, se manifiesta que durante el transcurso de este ejercicio fiscal,



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

la recaudación de coparticipación federal de impuestos y la recaudación de impuestos provinciales se encuentran en niveles inferiores a los 2023 en términos reales, mientras que el Poder Ejecutivo ha realizado un esfuerzo por mantener el poder adquisitivo del salario. También debe considerarse que la Provincia no ha contado con financiamiento para obra pública, debiendo financiar los proyectos en ejecución con recursos propios. En este sentido es preciso contar con herramientas financieras adicionales.

Luego, a orden 3 se agrega la **Nota N°166/25 Letra S.F.- M.E.**, suscripta por el Mg. Eduardo Ignacio Almirón Denis, en su carácter de Secretario de Finanzas, donde se comparten las manifestadas necesidades de herramientas financieras adicionales expresando que la gestión financiera del Tesoro Provincial requiere contar con mecanismos ágiles de cobertura de liquidez, que permitan ordenar los períodos de mayor concentración de egresos, especialmente en lo vinculado a servicios esenciales, atención salarial y compromisos con proveedores críticos, evitando distorsiones en la cadena de pagos y garantizando una administración prudente del flujo de fondos.

Por lo tanto, la Notas mencionadas solicitan una adecuación del Programa de Letras del Tesoro 2025 para proporcionar un alivio financiero, mediante la emisión de dos nuevas Series de Letras:

1° Emisión – Serie I 2026 CLASE I:

Fecha de Emisión estimada: Diciembre 2025

Integración: en efectivo o es especie

Monto a emitir: Hasta PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-)
ampliable hasta máximo de la serie, PESOS SEIS MIL MILLONES (\$6.000.000.-)

Plazo estimado: 60 días

Amortización: Bullet (un pago en vencimiento)

Tasa: Fija 50% T.N.A. (podrá ser variable según condiciones del mercado y autorizaciones del Ministerio de Economía de la Nación)

Garantía: Cesión de Coparticipación Federal

2° Emisión – Serie I 2026 CLASE II:

Fecha de Emisión estimada: Diciembre 2025

Integración: en efectivo o es especie

Monto a emitir: Hasta PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-)
ampliable hasta máximo de la serie, PESOS SEIS MIL MILLONES (\$6.000.000.-)

Plazo estimado: 90 días

Amortización: Bullet (un pago en vencimiento)

Tasa: Fija 50% T.N.A. (podrá ser variable según condiciones del mercado y autorizaciones del Ministerio de Economía de la Nación)

Garantía: Cesión de Coparticipación Federal.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

A orden 13, se agrega NOTA-CGP-7758-2025, suscripta por la Contadora Yesica S. FLECHA, en la que se efectúa el cálculo pertinente, con las proyecciones correspondientes al ejercicio 2026, estimando para los servicios de deuda 2026 + letras un 6,89%. Concluyendo que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial, aun considerando este nuevo endeudamiento.

Por último, cabe destacar que a orden 18 se agrega Dictamen S.L. – ME- N° 56/2025, suscripto la Abogada Lisi CRISTOFANO, en su carácter de Secretaria de la Secretaria Legal del Ministerio de Economía.

5. Aclaraciones previas

Es dable mencionar que a la fecha de la presente intervención se encuentra vigente el Decreto N° 871/25 que establece el Programa de Emisión de Letras para el ejercicio corriente 2025, no contando actualmente con los datos concretos, actos administrativos, autorizaciones y régimen de emisión a suscribirse.

En las próximas semanas se espera el dictado de los Actos Administrativos para adjudicar los servicios vinculados a la Emisión, como la calificación de riesgo, estructuración y la colocación primaria. En un escenario financiero nacional cambiante, resta conocer que modalidad elegirá el Ejecutivo para estructurar el programa a saber: tasa fija o variable y modo de ajuste.

6. Análisis Financiero

Sostenibilidad de la Deuda provincial

Una deuda sostenible es aquella que se estructura de modo tal que permite asumir los compromisos de una forma consistente con la capacidad de pago que tiene la Provincia, sin comprometer las condiciones de vida de la población. La deuda pública de una provincia se considera sostenible si el gobierno puede cumplir con todas las obligaciones de pago actuales y futuras sin asistencia excepcional o sin caer en incumplimientos.

Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM del BCRA)

El Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) consiste en un seguimiento sistemático de los principales pronósticos macroeconómicos de corto y mediano plazo que habitualmente realizan personas especializadas, locales y extranjeras, sobre la evolución de las variables seleccionadas de la economía argentina que recopila el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

A los objetos del análisis de la Evaluación de Factibilidad de Readecuación del Programa de Letras del Tesoro 2025, el Informe REM proporciona información estimada de las principales variables económicas para realizar proyecciones de sostenibilidad de la deuda en base a estimaciones de tasas de interés, inflación y tipo de cambio nominal.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

A continuación, se realiza un análisis preliminar de las principales variables económicas que afectan a la Deuda Pública, de manera de enmarcar posibles escenarios de Readecuación del Programa de Letras del Tesoro 2025

Estimación de Tasa de Interés

La tasa de interés mayorista de Argentina (TAMAR) se define como la tasa promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo de 1.000 millones de pesos o más.

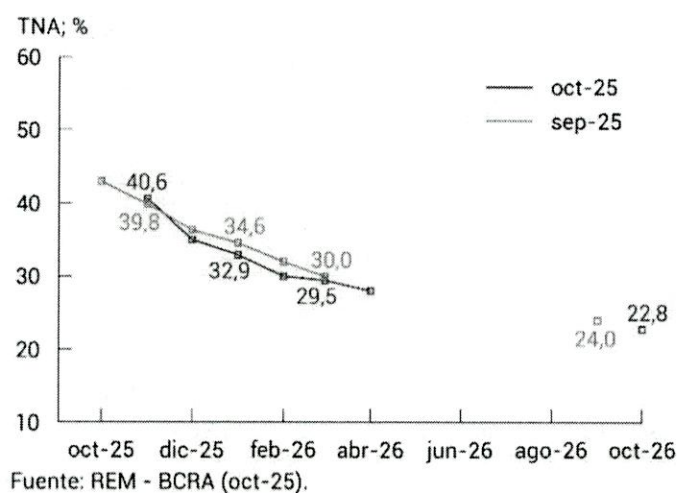
Cuadro 2.1 | Expectativas de tasa de interés TAMAR

Período	Referencia	Mediana (REM oct-25)	Dif. con REM anterior*	Promedio Top 10 (REM oct-25)
nov-25	TNA, %	40,59	+ 0,8	42,31
dic-25	TNA, %	35,00	- 1,3	39,46
ene-26	TNA, %	32,92	- 1,6	38,30
feb-26	TNA, %	30,00	- 2,0	36,47
mar-26	TNA, %	29,45	- 0,6	34,71
abr-26	TNA, %	28,00	-	32,32
Próx. 12 meses	TNA, %	22,81	- 1,2	24,54
2025	TNA, %; dic-25	35,00	- 1,3	39,46

*Comparación en relación al relevamiento previo, pudiendo no coincidir exactamente por efecto de redondeo.

Fuente: REM - BCRA (oct-25).

Gráfico 2.2 – Expectativas de Tasa de interés TAMAR



Como se ve en el **Cuadro 2.1 REM. Expectativas de tasa de Interés TAMAR**, para diciembre 2025 –fecha estimada de emisión de las Letras SERIE I CLASE I y II -, quienes participan del REM pronostican una tasa TAMAR del 35% TNA. Quienes mejor pronosticaron esta tasa en REM anteriores (TOP-10), pronostican una tasa TAMAR del 39,46% TNA para ese mes.

Por lo tanto, realizar las estimaciones de las emisiones de Letras de Tesorería a una tasa del 50% TNA es adecuado y prudente para hacerlo dentro de condiciones de previsibilidad.

7. Conclusiones

Del análisis de las actuaciones efectuadas, donde se detalla el respaldo normativo de la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025 y la modificación propuesta del plazo según Decreto Provincial 781/2025, surge que:



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

		Servicio de deuda Estimado 2025	Servicio de deuda Estimado 2026	Servicio de deuda Estimado 2026 + letras
		\$ 55.829.508.253,30	\$ 71.309.347.055,90	\$ 77.934.004.588,90
Recursos corrientes Presupuestados 2025 Adm. Central + Organismos Descentralizados - Neto Recursos a los Municipios	\$ 1.131.349.500.139,42	4,93%	6,30%	6,89%

En virtud de lo expuesto anteriormente, se verifica que los montos mencionados se encuentran dentro de los límites reglamentarios alcanzando un 6.89 % de los recursos corrientes estimados, no superando el límite establecido en el Art. 70 de la Constitución Provincial.

Habiendo realizado el presente análisis, en forma previa a elevar las actuaciones a la Vocalía de Auditoría, se remiten las presentes actuaciones al área legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se expida sobre los aspectos de su incumbencia.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
13/11/2025 13:42

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR IRIGOITIA Mauricio
Tribunal de Cuentas
PROSECRETARIO CONTABLE
13/11/2025 13:43



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-177-2025

Ref.: IL-SL-2025 Exp E-98218-2025 - Readecuacion Letral del Tesoro 2026 - Control Previo

Ushuaia, lunes 17 de noviembre de 2025



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

Cde.: Expte. N° MEC-E-98218-2025

Al Señor Vocal de Auditoría

C.P.N. Hugo S. PANI

S / D

Viene a esta Secretaría Legal las presentes actuaciones del corresponde perteneciente al registro del Gobierno provincial, caratuladas: *"Evaluación de la Factibilidad de la readecuación del Programa de Letras del Tesoro 2025"*, a fin de emitir opinión legal

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones se originan mediante Nota N° 604/25 letra TGP-ME (orden 2), donde la Tesorera General de la Provincia C.P. Romina Yanil ROUCO solicitó al Secretario de Finanzas del Ministerio de Economía Lic. Eduardo Ignacio ALMIRÓN DENIS la evaluación de una readecuación del Programa de Letras del Tesoro 2025, en virtud de la caída real de la recaudación y la falta de financiamiento externo para obra pública, en función de ello se propuso una nueva emisión (Serie I 2026) por hasta \$10.000.000.000, a partir de noviembre, como herramienta de alivio financiero para garantizar el cumplimiento de obligaciones esenciales del Estado Provincial.

A raíz de ello, el Secretario de Finanzas mencionado mediante la Nota N° 166/25 Letra: SF-ME (orden 3), propuso avanzar en la estructuración de la Serie I 2026 del Programa de Letras del Tesoro, en respuesta a la solicitud de la Tesorería General. Añadiendo que la propuesta contempla dos clases de emisión por hasta

\$6.000.000.000 cada una, con integración en efectivo o especie, plazos de 60 y 90 días, amortización tipo bullet y tasa fija estimada del 50% TNA, garantizadas mediante cesión de coparticipación federal y fundamenta la misma en la necesidad de cubrir brechas de liquidez ante la imposibilidad de obtener financiamiento neto en el corto plazo.

El Ministro de Economía, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA, mediante Nota N° 792/25-M.E. (orden 4), presta conformidad a la operatoria citada.

Seguidamente a orden 5, mediante la Nota N° NOTA-SH-103-2025 las actuaciones fueron remitidas a la Contadora General de la Provincia C.P. Yesica S. FLECHA a fin de intervenir en relación con la posible readecuación del Programa de Letras del Tesoro 2025 emitiendo la Nota CGP-7758-2025 (orden 13) donde concluyó que, conforme al análisis técnico realizado, el nivel de endeudamiento proyectado no supera el límite constitucional del artículo 70 de la Constitución Provincial e incluso considerando el nuevo endeudamiento propuesto.

Luego, obra el Dictamen SL-ME N° 56/2025 (orden 18), emitido por la Secretaría Legal del Ministerio de Economía, donde el abogado Lisi CRISTOFANO analiza la propuesta de modificación del plazo máximo del Programa de Letras del Tesoro 2025, conforme a lo solicitado por la Secretaría de Finanzas, además considera los antecedentes normativos (Ley Provincial N° 1580, Decreto N° 781/25, Leyes N° 495 y N° 487), informes técnicos de Tesorería y Contaduría General, el Relevamiento de Expectativas del Mercado (REM) del BCRA, y la documentación sobre recursos, gastos y servicios de deuda, para concluir que la adecuación propuesta se encuentra dentro de los límites legales y constitucionales, conforme al artículo 70 de la Constitución Provincial, y que no se supera el nivel de endeudamiento permitido.



*"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Para con ultimo la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Economía a cargo del señor María José PALLEIRO remitió las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

En función de ello, las actuaciones fueron analizadas por el Secretario Contable C.P. David R. BEHRENS y el Prosecretario Contable C.P. Mauricio IRIGOITIA quienes emitieron a orden 26 el Informe Contable N° INF-TCP-SC-393-2025 en donde concluyeron que: *"(...) se verifica que los montos mencionados se encuentran dentro de los límites reglamentarios alcanzando un 6.89 % de los recursos corrientes estimados, no superando el límite establecido en el Art. 70 de la Constitución Provincial (...) "*, remitiendo estos obrados a la Secretaría Legal a los efectos de tomar intervención.

II. LIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Primeramente, cabe aclarar que la intervención del Tribunal de Cuentas en el marco del presente expediente se circunscribe a las competencias establecidas por el artículo 2º de la Ley Provincial N° 50, que habilita el control preventivo de legalidad y financiero respecto de actos administrativos que dispongan fondos públicos, inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado Provincial.

No obstante, dicho control no implica pronunciamiento sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones políticas adoptadas por los poderes constituidos, ni sobre la validez sustantiva de las leyes sancionadas por la Legislatura, cuya interpretación y eventual revisión corresponde a los órganos competentes en el marco del sistema republicano de división de poderes.

En consecuencia, este Tribunal limita su análisis a la verificación del cumplimiento formal de los requisitos legales exigibles para la ejecución administrativa de las operatorias proyectadas, sin emitir juicio sobre la legitimidad constitucional de las normas que las habilitan.

III. ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se remiten a este Órgano de Control en el marco de la solicitud de readecuación del “Programa de Letras del Tesoro 2025”, autorizado por la Ley Provincial N° 1580 y reglamentado por el Decreto Provincial N° 781/25.

De la operatoria mencionada, a mi modo de ver, no caben dudas que pertenece a aquellas sujetas a control por parte de este Organismo, ya que el artículo 2° de la Ley provincial N° 50 establece: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (...)”* (el subrayado no es del original).

Entonces, conforme a las facultades transcritas, derivadas del artículo 166 de la Constitución Provincial, corresponde su análisis y contralor por parte de este Órgano.

Es así que se remite un proyecto de Decreto, por el cual dispone: *“ARTÍCULO 1°. - Modificar el inciso e) del artículo 2° del Decreto Provincial N° 366/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera ‘Plazo máximo; Las Letras de Tesorería podrán superar el ejercicio económico, debiendo cancelarse las obligaciones asumidas en tal concepto, antes del 31 de diciembre de 2026, en*



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

los plazos de amortización y condiciones que garanticen la sustentabilidad de la deuda pública provincial”.

Dicho cambio normativo, encuadraría dentro de las facultades expresamente reconocidas por el Poder Legislativo en cabeza del Poder Ejecutivo, toda vez que, la actual Ley de Presupuesto N° 1580, en su artículo 28 dispone: *“Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional, y las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características. Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. Asimismo, se autoriza al Ministro de Economía, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente”.*

Cabe destacar que la cuestión aquí tratada resulta sustancialmente similar a las operatorias analizadas por este Tribunal en ejercicios anteriores, cuya legalidad fue reconocida mediante las Resoluciones Plenarias N° 260/2022 y N° 248/2023, en el marco de adecuaciones de crédito público bajo regímenes normativos equivalentes.

En particular, la adecuación propuesta consiste en la emisión de la Serie

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”*

I 2026, con dos clases de Letras por hasta \$6.000.000.000 cada una, con integración en efectivo o especie, amortización tipo bullet, y tasa fija estimada del 50% TNA, garantizadas mediante cesión de recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos.

El análisis jurídico se circunscribe a la verificación del cumplimiento formal de los requisitos legales exigibles para la ejecución administrativa de la operatoria, conforme al artículo 70 de la Constitución Provincial, sin emitir juicio sobre aspectos que exceden el control de legalidad previsto por la normativa vigente, conforme lo expuesto en el capítulo II del presente.

En primer lugar y respecto al marco normativo habilitante, la operatoria proyectada se encuentra respaldada por disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 1580, que facultan al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones en materia de crédito público, en el marco del Programa de Letras del Tesoro 2025. Dicha previsión normativa constituye el instrumento legal que habilita la ejecución administrativa de la readecuación propuesta.

En el marco de las competencias asignadas al Tribunal de Cuentas, se verifica la existencia de norma legal vigente que autoriza la implementación de la operatoria, en tanto se encuadre formalmente en los parámetros legales aplicables.

En segundo lugar y en cuanto a la finalidad de la readecuación es atender servicios de deuda derivados de emisiones anteriores del Programa de Letras, sin afectar gastos de funcionamiento, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley Provincial N° 487. Esta circunstancia se encuentra respaldada por la Nota N° 604/25 TGP-ME y el Dictamen SL-ME N° 56/2025, en los que se expone la necesidad de contar con herramientas financieras que permitan preservar la continuidad de las obligaciones prioritarias del Estado Provincial y cuya legalidad fue reconocida en los precedentes de las Resoluciones Plenarias N° 260/2022 y N° 248/2023.



*"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

En tercer lugar y en cuanto al límite cuantitativo previsto en el artículo 70 de la Constitución Provincial, se ha incorporado el Informe Contable N° INF-TCP-SC-393-2025, en el que se concluye que el nivel de endeudamiento proyectado representa un 6.89% de los recursos ordinarios del Estado Provincial, respetando el tope del 25% establecido por la norma constitucional.

Sin perjuicio de ello, conforme a los precedentes de este Organismo de Control en situaciones análogas citados precedentemente, se recomienda la intervención del Banco de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero del Estado Provincial (art. 72 Constitución Provincial), así como la participación de la Fiscalía de Estado.

Finalmente y no obstante el análisis aquí realizado, fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco de control posterior a cargo del "Grupo Especial de Control de Deuda Pública".

IV. CONCLUSIÓN

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes citados, procede aclarar que, del cotejo realizado, se puede observar, en esta instancia y de la documental adunada, que la readecuación que se pretende llevar a cabo, da cumplimiento a los requisitos establecidos por el Ordenamiento jurídico vigente, específicamente el artículo 70 de la Constitución provincial, y las Leyes provinciales N.º 487 y 495, no encontrando obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria.

Sin perjuicio de ello, el Ministro de Economía al dictar el acto de readecuación, de acuerdo al artículo 28 de la Ley provincial N.º 1580, deberá respetar el cumplimiento de todos los requisitos legales allí establecidos, así como los expuestos en el acápite “*ANALISIS*”.

No obstante, el análisis aquí realizado, fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del Control Posterior a cargo del “*Grupo Especial de Control de Deuda Pública*”.

Asimismo, entiendo prudente que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería recomendar la debida intervención del Banco de la provincia y de la Fiscalía de Estado, ello de acuerdo a las consideraciones vertidas en el acápite anterior.

En función del análisis realizado, elevo las actuaciones a los fines de su continuidad.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO RUSSO PABLO MARCELO
FEDERICO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIO LEGAL
17/11/2025 10:47

